



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00022-00
Demandantes	Operadora Aparta Hotel las Américas
Demandado	Red Pine S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	00447 - 2022

Observa el Despacho que, sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, si no fuera porque de la revisión del expediente se vislumbra que la apoderada de la parte ejecutante mediante memorial recibido el 23 de agosto de 2022 solicitó se declare sin competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se encuentra en el proceso que el por medio del cual se libró mandamiento de pago data del 18 de febrero de 2021¹, el cual fue notificado por a la sociedad demandada de manera personal al correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma el día 03 de marzo de 2021², sin que a la fecha se haya proferido sentencia en este asunto.

Al respecto, el artículo 121 del C. G. del P., establece que *“no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia contados a partir de la notificación del auto a mi sobrio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...)”*.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”

Con base en lo anterior, el Despacho se separará del conocimiento de este asunto, y en consecuencia, lo remitirá al juzgado civil municipal que siguen turno. (Artículo 5 del Acuerdo PSAA -14-10205).

Adicionalmente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo PSAA -14-10205, se ordenará informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la pérdida de competencia dentro del proceso de la referencia.

¹ 05AutoLibraMandmienttoEjecutivo.pdf del cdno ppal.

² 07MemorialConstanciaNotPersonalDemandada.pdf



En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEPÁRESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés, Isla, del conocimiento del presente proceso, por haber operado la pérdida de competencia de qué trata el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Isla, a efectos de que se le imprima el trámite de rigor al asunto de marras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 inciso segundo del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA -14-10205.

TERCERO: INFÓRMESE a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, la pérdida de competencia, tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA -14-10205 del 19 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bb80d769670b6cfd41f20e96c6cee8651e039faafda4ca04b1df329603524e**

Documento generado en 23/09/2022 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>